

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****DECRETO NÚMERO DE 2017****()**

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 87 de 1993 y 1753 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 ordenó la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, en un solo Sistema de Gestión, el cual deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrados en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que se requiere determinar el alcance del Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y su articulación con los Sistemas de Control Interno, el cual permitirá el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 se debe adoptar el Modelo que integra y articula los sistemas señalados en el citado artículo, determinando el campo de aplicación de cada uno de ellos, con criterios diferenciales en el territorio nacional.

Que en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en el Título 22 se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación; la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP, en el Título 23; y el Modelo Estándar de Control Interno en el Capítulo 6 del Título 21.

Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato del Plan Nacional de Desarrollo, se hace necesario adoptar un nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión incorporando en este los Sistemas de Desarrollo Administrativo, de Gestión de la Calidad y de Control Interno, el cual sustituirá el Modelo señalado en el inciso anterior.

Que el nuevo Modelo se estructuró con la participación de los líderes de política y de la ciudadanía.

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 con la expedición del presente Decreto mediante el cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión quedan derogados los artículos del 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Deróguese el Capítulo 6 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 2. Sustituir el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

**“Título 22
Sistema de Gestión**

Capítulo 1

Objeto, definición e integración del Sistema de Gestión

Artículo 2.2.22.1.1 Objeto. El presente Título tiene por objeto establecer el alcance del Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y su articulación con el Sistema de Control Interno, adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y definir los mecanismos e instancias responsables de su implementación.

Artículo 2.2.22.1.2 Sistema de Gestión. El Sistema de Gestión creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, es el conjunto de instituciones, políticas, normas e información para el desarrollo de la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del sector público, el cual busca integrar la estrategia con la gestión administrativa y organizacional para la consecución de los resultados institucionales, con enfoque hacia la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de la comunidad en general, en el marco de la ética y la integridad pública.

Artículo 2.2.22.1.3 Integración del Sistema de Gestión. El Sistema de Gestión está integrado por:

1. Las entidades líderes de política, entendidas como todos aquellos organismos y entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que por su misión tienen a su cargo responsabilidades y funciones transversales en materia de gestión y desempeño institucional. Entre otras, las siguientes:
 - 1.1 Departamento Administrativo de la Función Pública
 - 1.2 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - 1.3 Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 - 1.4 Departamento Nacional de Planeación
 - 1.5 Departamento Administrativo Nacional de Estadística
 - 1.6 Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República
 - 1.7 Archivo General de la Nación
 - 1.8 Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente
 - 1.9 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
 - 1.10 Contaduría General de la Nación

2. Las políticas de gestión y desempeño institucional, entendidas como el conjunto de lineamientos, planes, programas, proyectos, metodologías, estrategias o instrumentos para el desarrollo de la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del sector público, formuladas por las entidades líderes de política, entre otras, las siguientes:
 - 2.1 Direccionamiento estratégico y planeación
 - 2.2 Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
 - 2.3 Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
 - 2.4 Gestión del talento humano
 - 2.5 Servicio al ciudadano
 - 2.6 Participación ciudadana
 - 2.7 Racionalización de trámites
 - 2.8 Defensa jurídica
 - 2.9 Gestión documental
 - 2.10 Seguimiento y evaluación del desempeño institucional
 - 2.11 Gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones
 - 2.12 Control interno
 - 2.13 Gestión del conocimiento

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

3. Las entidades y organismos que deben implementar las políticas de gestión y desempeño institucional definidas por las entidades líderes de política.

Capítulo 2 **Modelo Integrado de Planeación y Gestión**

Artículo 2.2.22.2.1 Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Para la integración y articulación del Sistema de Gestión, adóptese el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como el marco de referencia para el desarrollo del proceso de gestión pública, adaptable a todas las entidades y organismos públicos, independientemente de su naturaleza jurídica, Rama del Poder Público o nivel al que pertenezcan.

Artículo 2.2.22.2.2 Ámbito de aplicación. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como a la organización electoral, a los organismos de control, a las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial en los términos del artículo 40 de la Ley 489 de 1998.

Las políticas de gestión y desempeño institucional se implementarán de acuerdo con el ámbito de aplicación que defina la norma particular que las regula.

En el nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial el Modelo aplicará en las entidades en las que el Estado posea el 90% o más de capital social.

Artículo 2.2.22.2.3 Objetivos. Son objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, los siguientes:

1. Dinamizar la gestión de las entidades y organismos públicos para generar bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de la ciudadanía en el marco de la integralidad y la legalidad.
2. Fortalecer el liderazgo y el talento humano como motores de la generación de resultados de las entidades públicas.
3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en el control, la evaluación, la gestión del conocimiento, el mejoramiento continuo, la calidad y los principios de integridad y legalidad.
4. Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos.
5. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.
6. Identificar y difundir las mejores prácticas de gestión pública.
7. Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño.
8. Proporcionar información para la oportuna toma de decisiones que permitan mejorar la gestión y el desempeño de las entidades.

Capítulo 3 **Institucionalidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión**

Artículo 2.2.22.3.1 Institucionalidad del Modelo. Hacen parte de la institucionalidad del Modelo las entidades, organismos e instancias responsables de la coordinación e implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional, así:

1. Consejo de Ministros.
2. Departamento Administrativo de la Función Pública.
3. Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional.
4. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.
5. Comités Institucionales de Desarrollo Administrativo.
6. Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Desarrollo Administrativo.

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

Artículo 2.2.22.3.2 Consejo de Ministros. Por lo menos una vez al año en sesión de Consejo de Ministros se tratarán y evaluarán los temas relacionados con la implementación de las políticas de gestión y el desempeño institucional con el fin de que el Consejo haga recomendaciones a los líderes de las mismas.

Artículo 2.2.22.3.3 Departamento Administrativo de la Función Pública. Es el coordinador general del Modelo, atendiendo las directrices que al respecto emita el Presidente de la República. Para ello debe:

1. Coordinar y gestionar las actividades necesarias para el diseño, implementación y evaluación del Modelo.
2. Proponer desarrollos normativos y la adopción de políticas, formular orientaciones y desarrollar herramientas, métodos y procedimientos con el objeto de fortalecer el diseño, implementación y evaluación del Modelo.
3. Presentar al Gobierno Nacional recomendaciones y sugerencias para adoptar los correctivos frente a los resultados de la medición y evaluación del Modelo.
4. Recomendar proyectos estratégicos priorizados en materia de gestión y desempeño institucional, para la asignación de recursos en las instancias correspondientes.

Artículo 2.2.22.3.4 Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional. Está conformado por los representantes del nivel directivo o asesor de las áreas técnicas de las entidades líderes de política de gestión y desempeño institucional, así:

1. Departamento Administrativo de la Función Pública, quien lo preside.
2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Departamento Nacional de Planeación.
5. Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
6. Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.
7. Archivo General de la Nación.
8. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
9. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. Contaduría General de la Nación.

La conformación del Comité Técnico podrá ampliarse con otros actores en la medida en que sus políticas entren a formar parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, previa validación por parte de este.

Parágrafo 1. Los jefes de las oficinas de control interno y de planeación de las citadas entidades no podrán hacer parte del Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional.

Parágrafo 2. El Comité Técnico sesionará por lo menos dos veces al año y podrá, cuando lo estime conveniente, invitar a sus sesiones a representantes de otras entidades públicas, a los representantes de las federaciones de municipios y departamentos o delegados de los comités departamentales, distritales o municipales de desarrollo administrativo.

Artículo 2.2.22.3.5 Funciones del Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional. El Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional cumplirá las siguientes funciones básicas:

1. Coordinar y articular las decisiones que adopten las entidades y organismos que conforman el Comité Técnico.
2. Proponer estrategias de articulación e interrelación entre las entidades que conforman el Comité, con el fin de fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y evitar la colisión de competencias y duplicidad de funciones en la materia.
3. Desarrollar los lineamientos y proyectos estratégicos definidos por el Consejo de Ministros.

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

4. Elaborar informes de gestión y desempeño institucional a ser presentados al Consejo de Ministros, producto de la evaluación del Modelo.
5. Designar los integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para orientar el diseño e implementación de las políticas transversales de gestión y desempeño institucional.
6. Conformar grupos de trabajo para la investigación en materia de gestión y desempeño institucional y en buenas prácticas susceptibles de ser replicables en las entidades y organismos públicos.
7. Coordinar y adelantar acciones de información y capacitación para promover la implementación de las políticas transversales de gestión y desempeño institucional.
8. Diseñar estrategias de acompañamiento a las entidades públicas para la debida implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo en su integridad.
9. Acordar los criterios de evaluación y seguimiento al cumplimiento de las políticas de gestión y desempeño institucional, buscando la simplificación y racionalización de reportes de información y de los requerimientos de dichas políticas.
10. Evaluar el logro de los objetivos del Modelo y del cumplimiento permanente de sus principios.
11. Coordinar y orientar las políticas y actividades del Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.
12. Asegurar la complementariedad y articulación del Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano con las políticas de gestión y desempeño institucional.

Artículo 2.2.22.3.6 Comités sectoriales de desarrollo administrativo. Los comités sectoriales de desarrollo administrativo están integrados por el ministro o director de departamento administrativo, quien lo presidirá, y por los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritas o vinculadas al respectivo sector, los cuales cumplirán las siguientes funciones respecto de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión:

1. Orientar la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de gestión y desempeño institucional en las entidades que hacen parte del respectivo sector administrativo.
2. Dirigir y articular a las entidades del respectivo sector administrativo en la implementación y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
3. Formular, implementar y evaluar los planes de acción sectoriales y las acciones de articulación administrativa para la adecuada implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
4. Hacer seguimiento, por lo menos una vez cada semestre, a las acciones y estrategias sectoriales adoptadas para la implementación y cumplimiento de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y proponer los correctivos que sean necesarios.
5. Presentar los informes que el Gobierno Nacional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño del respectivo sector administrativo.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del comité sectorial de desarrollo administrativo será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación, o por quien haga sus veces, del Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente

Artículo 2.2.22.3.7 Comités Institucionales de Desarrollo Administrativo. En cada una de las entidades que conforman el Sector Administrativo se debe integrar un Comité Institucional de Desarrollo Administrativo. En la cabeza de sector dicho comité será liderado por el viceministro o subdirector de departamento administrativo, y en las demás entidades que integran el Sector será liderado por los secretarios generales o jefes administrativos. Los comités institucionales de Desarrollo Administrativo cumplirán las siguientes funciones respecto de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión:

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

1. Formular, implementar y evaluar los planes de acción institucional para la implementación del Modelo en la respectiva entidad.
2. Hacer seguimiento, por lo menos trimestralmente, a las acciones y estrategias adoptadas para la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
3. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación de las políticas en materia de gestión y desempeño institucional y del Modelo, en la respectiva entidad.
4. Proponer al Comité de Desarrollo Administrativo Sectorial iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo, en el Sector.
5. Presentar los informes que el Comité de Desarrollo Administrativo Sectorial y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la respectiva entidad.
6. Las demás que tengan relación directa con la implementación y evaluación de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo, en la respectiva entidad.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de Desarrollo Administrativo será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación, o por quien haga sus veces, de la respectiva entidad.

Artículo 2.2.22.3.8 Comités departamentales, distritales y municipales de Desarrollo Administrativo. Los comités departamentales, distritales y municipales de Desarrollo Administrativo están integrados por el gobernador o alcalde del respectivo departamento, distrito o municipio, quien lo presidirá, y por todos los gerentes, presidentes o directores de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal.

Los comités departamentales, distritales y municipales de desarrollo administrativo cumplirán las siguientes funciones respecto de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión:

1. Orientar la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de gestión y desempeño institucional en las entidades que hacen parte del respectivo departamento, distrito o municipio.
2. Dirigir y articular a las entidades del departamento, distrito o municipio en la implementación y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
3. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación de las políticas en materia de gestión y desempeño institucional y del Modelo en su Integridad, en el respectivo departamento, distrito o municipio.
4. Impulsar mecanismos de articulación administrativa entre las entidades del respectivo departamento, distrito o municipio para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
5. Presentar los informes que el Gobierno Nacional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño en el respectivo departamento, distrito o municipio. Las demás que tengan relación directa con la implementación y evaluación de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo en su integridad, en la respectiva jurisdicción.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de los comités departamentales, distritales y municipales de desarrollo administrativo será ejercida por el jefe de planeación o quien haga sus veces de la gobernación, distrito o municipio correspondiente.

Artículo 2.2.22.3.9 Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en entidades autónomas, con regímenes especiales o en otras Ramas del Poder Público. En las entidades autónomas, en las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional y en las pertenecientes a las Ramas Legislativa y Judicial, el máximo órgano

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

de dirección determinará las instancias que considere necesarias para efectos de implementar y evaluar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Capítulo 4

Operatividad y medición del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Artículo 2.2.22.4.1 Operatividad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. La Operatividad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión comprende el conjunto de dimensiones entendidas como las prácticas, elementos o procesos de carácter administrativo y organizacional, que como mínimo deben implementar las entidades y organismos del Estado para desarrollar sus procesos de gestión y lograr los objetivos y metas institucionales.

Las dimensiones están identificadas en el Manual Operativo para el Diseño, implementación y fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, que se adopta con el presente Decreto y hace parte integral del mismo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública actualizará el Manual Operativo cuando se requiera hacer ajustes a las dimensiones operativas. Cuando los ajustes o modificaciones a la Dimensión Operativa tenga relación con materias de Control Interno, se contará con la previa autorización del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno.

Artículo 2.2.22.4.2 Medición del Modelo. La Medición del Modelo Integrado de Planeación y Gestión comprende el conjunto de instrumentos y métodos que permiten valorar la gestión y el desempeño de las entidades, a partir de ejercicios de autoevaluación realizados por las propias organizaciones y de mediciones efectuadas por el Comité Técnico, con la coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión –FURAG- es el principal instrumento de medición de la gestión y desempeño institucional de las entidades y organismos del Estado.

Al Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, le corresponde establecer la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para la aplicación del FURAG y de otros esquemas de evaluación de las políticas de gestión y desempeño institucional y del Modelo en su integridad, lo cual deberá ser documentado en un Manual de Evaluación, que podrá ser ajustado cuando dicho Comité lo considere necesario.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará una guía para que las entidades efectúen el autodiagnóstico de las dimensiones operativas y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Artículo 2.2.22.4.3. Unificación de los instrumentos y metodologías de evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del Sistema de Control Interno. Dentro del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión –FURAG- se unificarán los instrumentos y metodologías de evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del Sistema de Control Interno. Para ello, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe realizar las adecuaciones técnicas necesarias y determinar un esquema de transición para que las entidades y organismos adecúen la medición del Sistema Integrado.

Capítulo 5

Criterios diferenciales del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Artículo 2.2.22.5.1 Criterios diferenciales. Para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en las entidades del orden territorial, tal como lo prevé el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, los líderes de política definirán criterios diferenciales para su aplicación en el nivel territorial, atendiendo sus características y especificidades.

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

Parágrafo 1. Los criterios diferenciales para la implementación de las políticas deberán ser adoptados por los líderes de política dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Parágrafo 2. Para las entidades del orden nacional, los líderes de política podrán adoptar criterios diferenciales de considerarlo necesario.

Capítulo 6 **Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión**

Artículo 2.2.22.6.1 Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Las entidades deberán implementar el Modelo Integrado de Planeación en las siguientes tiempos y etapas, desarrolladas en el Manual Operativo, así:

1. Conocimiento y Diagnóstico: Seis meses.
2. Adecuación y Ajuste Institucional: Seis meses.
3. Evaluación: Cuatro meses.

El Comité Técnico para la Gestión y Desempeño Institucional, en coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública, acompañará, monitoreará y evaluará los avances en la implementación del Modelo en las entidades y organismos públicos.

Parágrafo 1. Cuando se trate de entidades que se pongan en funcionamiento con posterioridad a la expedición del presente Decreto deberán implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión en sus diferentes dimensiones; el plazo para su primera medición a través del FURAG se efectuará dentro de las dos vigencias siguientes a la creación de su planta de personal.

Parágrafo 2. Cuando por razón de la naturaleza de la entidad, de su régimen jurídico o del cumplimiento de requerimientos especiales establecidos por los reguladores o controladores externos a los cuales esté sujeta, no se pueda aplicar alguno de los elementos del Modelo de la manera prevista en el Manual Operativo, se documentará la equivalencia funcional que se adopte, en los cuales no se debe excluir ninguno de los elementos que lo conforman. Sobre la equivalencia funcional se ejercerá el control interno.

Capítulo 7 **Certificación del Sistema de Gestión**

Artículo 2.2.22.7.1 Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad. Dado que el Sistema de Gestión contempla los componentes del Sistema de Gestión de la Calidad, el cual permite que las entidades y organismos públicos cuenten con condiciones de eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación de sus servicios y en el uso de los recursos, cuando las entidades y organismos públicos lo consideren pertinente podrán certificar su Sistema de Gestión con base en las normas nacionales e internacionales en materia de gestión de calidad y las que aplican para sectores en procesos particulares.

Parágrafo. Las certificaciones otorgadas de conformidad con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009 continuarán vigentes hasta la fecha para la cual fueron expedidas.

Capítulo 8 **Articulación del Modelo con el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano**

Artículo 2.2.22.8.1 Articulación con el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano. Con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos y reprocesos dentro de las entidades, se articula el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano previsto en el Decreto 2623 de 2009, al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en tanto está definido como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, organismos y encaminadas a

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

incrementar la confianza en el Estado y a mejorar la relación cotidiana entre el ciudadano y la Administración Pública.

Artículo 2.2.22.8.2 Integración de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano en el Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional. La Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano hará parte integral del Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional.

La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano definida en el Decreto 2623 de 2009, será ejercida por la Secretaría Técnica del Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional, instancia que reglamentará sus funciones.”

Artículo 3. Sustituir el Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

“Título 23

Articulación del modelo con el Sistema Institucional de Control Interno

Artículo 2.2.23.1 Articulación con el Sistema Institucional de Control Interno. El Sistema Institucional de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 se articula al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en el cual se establecen los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las mismas.

El Control Interno es un componente integral y transversal a todas las dimensiones operativas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se implementará a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Artículo 2.2.23.2 Adopción de la Actualización del Modelo Estándar de Control Interno. La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, se efectúa a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, que se adopta en el presente decreto, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, podrá realizar actualizaciones y modificaciones a los lineamientos para la implementación del MECI, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

Artículo 2.2.23.3 Responsables del establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno para las entidades y organismos que deben implementarlo es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente, de los jefes de cada dependencia y de los demás servidores de la respectiva entidad.

Artículo 2.2.23.4 Orientaciones e Instrumentos para el diseño, desarrollo, implementación y fortalecimiento del Modelo Estándar de Control Interno. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará las orientaciones y pondrá a disposición los instrumentos necesarios para el diseño, desarrollo, implementación y fortalecimiento del Modelo Estándar de Control Interno.

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP diseñará y ofrecerá programas o estrategias de capacitación, formación y desarrollo de competencias laborales para los jefes de control interno o quienes hagan sus veces y sus grupos de trabajo en las entidades del Estado, en coordinación y bajo los lineamientos técnicos del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de fortalecer el ejercicio del Control Interno en el país.”

Artículo 4. El artículo 2.2.24.3 del Título 24 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 quedará así:

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

“Artículo 2.2.24.3. Creación del Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites, GRAT. Créase el Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites, GRAT, como instancia consultiva del Gobierno Nacional en materia de trámites.

El GRAT hará parte del Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional y estará integrado por mismas entidades que lo conforman, según el artículo 2.2.22.12 del presente Decreto

El GRAT será coordinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública como organismo rector y se reunirá cuando sea convocado por este.”

Artículo 5. El artículo 2.2.24.4 del Título 24 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 quedará así:

“Artículo 2.2.24.4. Funciones del Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites GRAT. Al Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites GRAT, le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. Priorizar los trámites de alto impacto a ser racionalizados por los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo y por los particulares cuando cumplan funciones administrativas.
2. Orientar la implementación de acciones de racionalización en trámites de alto impacto en coordinación con los Comités Sectoriales, Institucionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Desarrollo Administrativo.
3. Sugerir al Gobierno Nacional propuestas normativas, de procedimientos o de uso de tecnologías de la información y las comunicaciones que contribuyan al mejor desarrollo de la política de racionalización y automatización de trámites.
4. Proponer al Gobierno Nacional iniciativas de eliminación, integración, simplificación, estandarización y automatización de trámites.
5. Promover la interoperabilidad entre sistemas de información y por el uso de medios tecnológicos integrados.
6. Las demás inherentes al cumplimiento de sus funciones.”

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Capítulo 6 del Título 21, sustituye los Títulos 22 y 23 y modifica los artículos 2.2.24.3 y 2.2.24.4 del Título 24 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, y los artículos 8, 9,10 y 11 del Decreto 2623 de 2009, así como las normas y disposiciones que le sean contrarias. De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán su vigencia a partir de la expedición del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DAVID ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ALFONSO PRADA GIL

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LILIANA CABALLERO DURÁN